



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia Q., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

A despacho se encuentra la demanda para PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, para la realización de actos jurídicos con relación al señor **Ángel Alberto Vergel Montoya** promovida por las señoras **Aleida Montoya y Laura Viviana Ceballos Montoya**, a través de apoderado judicial.

Al ser examinada la demanda y sus anexos se encuentra que reúne todos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y las nuevas disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Las señoras **Aleida Montoya y Laura Viviana Ceballos Montoya** a través de apoderado judicial, presentan demanda VERBAL SUMARIA para proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, para la realización de actos jurídicos a favor del señor **Ángel Alberto Vergel Montoya**.

Al revisar la demanda y sus anexos, se ADMITE por cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso e igualmente, se han acreditado conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, los siguientes requisitos:

- a) Quienes promueven la demanda, señoras **Aleida Montoya y Laura Viviana Ceballos Montoya**, son personas con interés legítimo en su condición de progenitora y hermana, del señor **Ángel Alberto Vergel Montoya**, con lo cual se acredita una relación de confianza con el titular del acto jurídico.
- b) La condición de discapacidad del señor **Ángel Alberto Vergel Montoya**, se encuentra probada con las historias clínicas anexadas como pruebas obrantes en el expediente, los mismos que acreditan que se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, debido que es un paciente diagnosticado con Retardo Mental Moderado e "Hipotiroudeismo congénito".
- c) Se ha acreditado en debida forma, que el discapacitado, señor **Ángel Alberto Vergel Montoya**, es titular del acto jurídico para el cual se pide asistencia; pues se solicita adjudicación de apoyo para la comprensión de actos

jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad, preferencias personales y asistencia en el manejo del dinero.

d) Que la competencia para conocer y resolver sobre la presente causa radica en este Juzgado, teniendo en cuenta que el domicilio del señor **Ángel Alberto Vergel Montoya** es en el municipio de Armenia, Quindío.

e) Como quiera que conforme el hecho 12 de la demanda, se informa que el pasado 19 de mayo de 2023, se realizó solicitud de valoración de apoyo bajo el radicado 20230060271592822, se requerirá a la parte interesada para que informen ante qué autoridad se realizó dicha petición, advirtiéndosele que esta valoración debe reunir los requisitos exigidos por el artículo 38, numeral 4º. De la Ley 1996 de 2019 y las exigencias del Decreto reglamentario.

Finalmente, frente a la verificación sobre la legitimación por activa, se hará el pronunciamiento al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda para proceso DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS para la realización de actos jurídicos con respecto al señor **Ángel Alberto Vergel Montoya**, promovida a través de apoderado judicial por las señoras **Aleida Montoya y Laura Viviana Ceballos Montoya**.

SEGUNDO: Dar a esta demanda el trámite de proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el Título II, Capítulo, artículo 390 y ss., del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el artículo 32, inciso 3º. de la Ley 1996 de 26 de agosto 2019.

TERCERO: Notificar esta demanda a la Defensora de Familia y correr traslado a la Procuradora Cuarta para Asuntos de Familia, en su calidad de Ministerio Público.

CUARTO: Notificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 5º. De la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se ordena este auto a las señoras **Aleida Montoya y Laura Viviana Ceballos Montoya**, quienes fueron indicadas como apoyo principal y suplente respectivamente, dado su relación de confianza con la persona titular del acto, siendo la primera quien actualmente es la encargada de brindar apoyo y cuidado de su hijo.

QUINTO: Requerir a la persona interesada, para que indique ante qué autoridad solicitó el Informe de Valoración de Judicial de Apoyo, *advirtiéndosele que debe reunir todos los requisitos contemplados en el artículo 38, numeral 4º. De la Ley 1996 de 2019 e igualmente aporte el Informe de Valoración al momento en que se les haga entrega, a efectos de ponerla en conocimiento de las partes.*

Por el Centro de Servicios Judiciales, remítase el oficio respectivo.

SEXTO: Reconocer al abogado Andrés Felipe García Wagner, se le reconoce personería para que actúe en nombre y representación de las señoras **Aleida Montoya y Laura Viviana Ceballos Montoya.**

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 522b8bff66fd31e61a2241b0a5a9e7d0fbd7fac804d2f6924cf12d720cc304bb

Documento generado en 09/06/2023 12:42:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>